Ciudad de México a 16 de diciembre de 2020

AVISO

para el Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones

A las instalaciones que desempeñan actividades económicas dentro de los sectores de energía e industria que, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones (RENE), cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a las 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, que cuentan con un Número de Registro Ambiental (NRA), y por lo tanto se consideran participantes, de conformidad con los Artículos Tercero, Séptimo y Octavo del "ACUERDO por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones", en el marco de las disposiciones establecidas en el Artículo 94 de la Ley General de Cambio Climático, se dispone lo relativo a la asignación de derechos de emisión.

A fin de realizar la asignación de derechos de emisión, de conformidad con el Artículo Décimo Sexto del ACUERDO, los participantes deberán solicitar la apertura de cuenta en el Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión por conducto del representante legal, el cual deberá proporcionar la información que señala el trámite "SEMARNAT-2019-071-008-A. Apertura de cuenta en el Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión", a través de medios electrónicos o de manera presencial; así como, designar a las personas físicas que funjan como representantes en el Sistema de Seguimiento. Para el caso de medios electrónicos, es necesario proporcionar copias digitales claras.

La cuenta del participante se mantendrá activa durante el Programa de Prueba, independientemente de que las emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas sean menores al umbral durante los años del Programa de Prueba.

Una vez realizado el trámite, el participante podrá hacer uso de su cuenta en el Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión, a través de sus representantes, con funciones tales como iniciar cualquier transacción y registrar las emisiones verificadas (actividades correspondientes al representante negociador), revisar y autorizar las emisiones verificadas; así como aprobar y/o rechazar la transacción iniciada (actividades correspondientes al representante autorizador). Estas y otras funciones se realizarán de acuerdo a la última versión publicada del manual del participante, el cual contiene la información necesaria para operar su cuenta en dicho Sistema.

En atención a las disposiciones referidas en los Artículos Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Cuarto del ACUERDO, se establecen las siguientes Reglas y Criterios para la Asignación de los Derechos de Emisión para el Programa de Prueba:

REGLAS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN
1. La asignación de derechos de emisión sólo podrá realizarse conforme a los datos contenidos en un dictamen de verificación de emisiones positivo con base en los criterios y procedimientos previstos en el Reglamento del RENE.
2. Con base en lo anterior, la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático determinará la primera asignación, en caso de existir diferencias o consultas por parte del participante, deberá solicitar una cita de aclaración al correo: mexico.ets@semarnat.gob.mx

3. La asignación de derechos de emisión por instalación para cada periodo de cumplimiento se calculará a partir de las emisiones verificadas del año de referencia, multiplicadas por el factor de corrección conforme la siguiente fórmula:

$$A_y = E_R \times FC$$

Donde,

A_y: Asignación gratuita de derechos de emisión por instalación respecto de un periodo de cumplimiento (ton CO_2/año);

E_R: Emisiones del año de referencia. El año de referencia corresponde al último año reportado y verificado (ton CO_2/año);

FC: Factor de Corrección

a. El FC para el primer año de asignación será (1). Este FC se revisará anualmente y se podrá ajustar en el caso de que la sumatoria de las asignaciones sobrepase el tope anual.

b. Para la asignación los derechos de emisión verificadas en el año 2020, las emisiones del año de referencia (E_R) corresponderán a las emisiones descritas en el último dictamen de verificación de emisiones positivo de los años 2016, 2017 y 2018, que conforme al Reglamento del RENE los

participantes estuvieran obligados a presentar.

c. Para fines de participar en el Programa, las instalaciones que no cuenten con dictamen de verificación positivo previo al 2019, podrán realizar su trámite de apertura de cuenta y presentar su dictamen de verificación de emisiones positivo, hasta la fecha límite señalada en el "Aviso sobre la asignación de derechos de emisión 2020", con el fin de que la Secretaría realice la asignación gratuita de derechos de emisión y la instalación dé cumplimiento a sus obligaciones.

d. Si la instalación reportó al RENE emisiones directas superiores al umbral, referido en el Artículo Octavo del *Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones*, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019; pero a la fecha de publicación de los presentes criterios ha omitido presentar un dictamen de verificación de emisiones positivo, la Secretaría deberá solicitar al participante que exhiba el dictamen de verificación de emisiones positivo faltante, en caso de no contar con dicho dictamen la Secretaría negará la asignación de los derechos correspondientes.

e. Hasta que los participantes presenten el dictamen de verificación de emisiones positivo se le asignarán los derechos de emisión correspondientes al periodo de cumplimiento 2020.

4. Cada año, a partir de la fecha de cierre del periodo de verificación y hasta la fecha límite del registro de emisiones verificadas en el Sistema de Seguimiento, se recibirán solicitudes de asignación de derechos de emisión para nuevos participantes y solicitudes de ajuste a los derechos de emisión asignados. La Secretaría realizará la distribución al final del periodo, conforme a los siguientes criterios:

a. Con el fin de salvaguardar la integridad ambiental del Sistema, los derechos de emisión asignados no podrán superar los derechos de emisión disponibles en la reserva general y en la de nuevos participantes.

b. En caso de que la cantidad total de los derechos solicitados sea superior a la cantidad disponible en las reservas, y con el fin de dar atención a todos los solicitantes, la Secretaría distribuirá los derechos de emisión de manera proporcional a las cantidades expresadas en las solicitudes recibidas.

c. La distribución se realizará aplicando la fórmula de asignación.

5. Los participantes podrán solicitar derechos de emisión adicionales a su asignación anual de derechos de emisión gratuitos, cuando tengan una expansión en su producción que resulte en un aumento de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas, respecto a las emisiones verificadas del año de referencia. Este aumento de emisiones deberá estar sustentado con la presentación de un dictamen de verificación de emisiones positivo, correspondiente al periodo de la expansión de la actividad.

6. En caso de que los Participantes no recibieran derechos de emisión suficientes debido a que éstos fueron agotados en las reservas, deberán adquirir los derechos de emisión o créditos de compensación necesarios en el mercado para dar cumplimiento a sus obligaciones.

7. Cuando una instalación realice un cambio que derive en una modificación de Número de Registro Ambiental (NRA), deberá dar aviso a la Secretaría y devolver los derechos de emisión asignados gratuitamente, de lo contrario, se mantendrán vigentes tanto las obligaciones, como la cuenta en el Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisiones. La instalación con un nuevo NRA deberá realizar la apertura de cuenta para que la Secretaría realice la asignación de derechos de emisión correspondientes.
8. En caso de que los participantes no estén en posibilidades de dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del periodo de cumplimiento que corresponda, por causas imputables a la Secretaría, no perderán los beneficios referidos en el segundo párrafo del Artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo. En caso de que la causa sea imputable al participante, se seguirá lo dispuesto en el último párrafo del Artículo citado anteriormente.

Se les invita a consultar las páginas electrónicas del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones y del Registro Nacional de Emisiones:

- https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-de-prueba-del-sistema-de-comercio-de-emisiones-179414
- https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/registro-nacional-de-emisiones-rene

La Secretaría pone a su disposición, el correo electrónico mexico.ets@semarnat.gob.mx como medio para resolver dudas, realizar aclaraciones y atender quejas de los participantes.